

A Despacho para proveer sobre la admisión de la demandada. El escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal (05/10/2021). El término venció el 06 de octubre de 2021. Se deja constancia, que, se verificó que, el doctor LUIS FELIPE TENORIO DELGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.775.989 de Cali, y portador de la T. P. No. 233.742 del C. S. J, apoderado de la parte actora, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de abogados. Santiago de Cali, 12 de octubre de 2021.

La secretaria, MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS.



Auto Interlocutorio No. 503 (Primera Instancia)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 76001310301020210025100

Como quiera que la presente demanda fue subsanada y reúne los requisitos de los artículos 82 y ss del C. General del Proceso y al artículo 375 ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta a través de apoderado judicial por el señor **HÉCTOR LEON DELGADO VARGAS**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía. No. 17.125.462 de Bogotá, vecino y residente en Cali, contra las herederas conocidas **LIZZED DELGADO RODRIGUEZ y VANESSA DELGADO RODRIGUEZ**, hijas del señor **JAMES ARMANDO DELGADO VARGAS** (q.e.p.d), y era hermano de la causante **EDDIER DELGADO VARGAS** (q.e.p.d) **y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2. DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días y entréguesele las copias de ley.

3. NOTIFICAR a las demandadas el auto admisorio de la demanda, conforme lo dispone el decreto 806 de 2020. Y en atención a lo manifestado por el demandante en el escrito de subsanación, se ordena a las demandadas que al contestar la demanda alleguen las pruebas respectivas de la calidad en que se les cita. Si no lo hiciere o guardaren silencio, se continuará con el proceso, conforme lo previsto en el numeral 2 artículo 85 del CGP, con las advertencias previstas en el inciso siguiente de la citada disposición.

4. ORDENAR el emplazamiento de los indeterminados de la causante **EDDIER DELGADO VARGAS** (q.e.p.d), con el fin de notificar el auto admisorio de la demanda, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

5. ORDENAR el emplazamiento de las demás personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble, materia de debate, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 375 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

6. PROCEDER el demandante, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 del CGP, dar cumplimiento a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Una vez instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

7. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-288626**, en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Oficiar.

8. INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy agencia Agraria de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral

a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inciso segundo numeral 6 art. 375 del C.G.P.), las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C. G. P, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

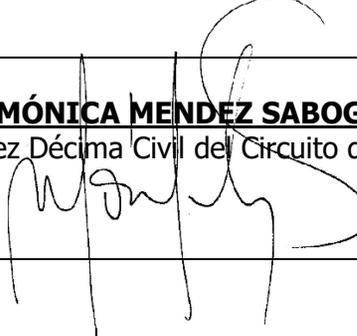
9. OFICIAR a las oficinas de Catastro Municipal, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda Social y Subdirección de Recursos Físicos y Bienes Inmuebles, a fin de que se sirvan indicar a este despacho, si el bien inmueble, casa de habitación que consta de dos plantas, junto con el predio sobre el cual está levantada, ubicada en la carrera 11 H No. 33-A-16 de esta ciudad de Cali, con un área aproximada de 152.34 metros cuadrados, identificado con matrícula **No. 370-288626**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de este litigio, está catalogado como bien fiscal.

Librar los oficios respectivos, para lo cual se deberá anexar a los mismos, copias de los documentos pertinentes, certificado de tradición, y la factura de impuesto predial. Oficiar.

Las cuales se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del C.G.P, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

10. RECONOCER personería al doctor **LUIS FELIPE TENORIO DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.775.989 de Cali y portador de la T. P. No. 233.742 del C. S. J, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a los términos del poder conferido.

11. NOTIFICAR la presente providencia, por estado electrónico del juzgado.

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---